



Asunción, lunes 29 junio, 2026

Señor Ministro
Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente de la Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia
E.S.D.

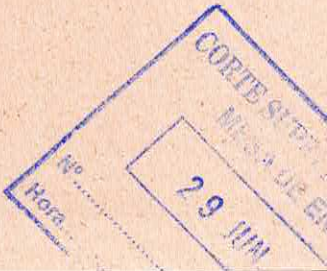
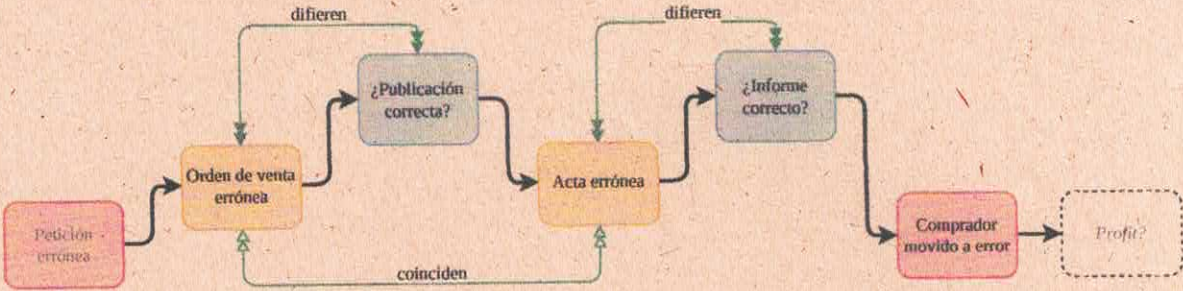
Ref.: Actualización del escrito de denuncia presentada ante el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en fecha 05 de mayo de 2026, cargo de cargo de la Mesa de Entrada de la Corte Suprema de Justicia, No 5049 hora 11:21 copia disponible en https://consejo.es.eu.org/yb/exp/copia_denuncia_si_mayo_26.pdf



Wilson Villalba, ab., Matrícula 7.407, e-mail: wilson@villalba.is.eu.org por sus propios derechos y la representación que ejerzo en la causa EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN: FIDEL FLORIAN GIMENEZ REYES C/ YVES BARTOMEU S/ COBRO DE GS. EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES, Exp- Nº 2, Año 2015 a favor de mi mandante YVES NOEL BARTOMEU SAMUDIO, con Cédula de Identidad N 759454, domiciliado en AVDA.FDO.DE LA MORA 1795 de la Ciudad de Coronel Oviedo, a Vuestra Excelencia respetuosamente digo: -----

Que vengo a ampliar la denuncia que se menciona en el acápite y que se tiene como referencia, en torno esta vez al acta del 23 de diciembre de 2025 que certifica la subasta llevada a cabo en autos , la cual, de ser correcta la consideración de sus omisiones como relevantes y no como mera inconsistencia excusable —al respecto, v. § 2, pág. 6— comprometería la responsabilidad del Actuario que lo certificó. -----

Este es un esquema de las peticiones y actuaciones que se describen en el presente documento. Quizás no se necesite leer todo el texto para que el mismo adquiriera un significado acabado:



m/qbpf/hrijllm/lrf-onegbz/h/qrahapyn-whavb-0
Wilson R. Villalba A.
Abogado - Mat. N° 7407
villalba@tuta.io

§ 1. HECHOS

§ 1.1. Antecedentes

Quizás movido por una petición defectuosa en los autos de referencia se dictó una providencia de igual defecto¹ a la que siguió un acta que consignó de manera errada lo sucedido en la subasta y de la cual la Actuaría dio fe mediante el Acta correspondiente. -----

Individualización.

El acta del 23 de diciembre de 2025 que certifica la subasta llevada a cabo a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, siendo las quince horas, ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL DEL TERCER TURNO SRIA. N° 1 DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, a cargo del Juez interino, ABG. WILFRIDO OVELAR, por ante la Actuaría Judicial Abg. y Not. CYNTHIA LORENA TORRES MARTINEZ, en los autos caratulados: EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS AUTOS: FIDEL FLORAIN GIMÉNEZ REYES C/ YVES BARTOMEU S/ COBRO DE GS. EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES AÑO 2015, FOLIO 1, N° 002, copia disponible en <https://consejo.es.eu.org/yb/exp/5024483.pdf>.

De manera errada **siempre y cuando** se tome en cuenta otras actuaciones de autos: el informe de condiciones de dominio², la publicación³, el informe del rematador⁴. ... -----

Estas son actuaciones cuyo remedio procesal se impetran en autos y que acá se mencionan a los efectos del contexto. La última, sin embargo, la consignación de hechos erróneos en las actuaciones judiciales, según la Ley N° 4992, también puede configurar una falta a los deberes del Actuario/Secretario Judicial en el marco de sus funciones. -----

²El escrito adjunto de condiciones de dominio de fecha 15/10/2025 remitida por la Dirección General de los Registros Públicos, copia disponible en <https://consejo.es.eu.org/yb/exp/4938186.pdf>

³La publicación correspondiente a la subasta, copia disponible en <https://consejo.es.eu.org/yb/exp/241484.pdf>

⁴El escrito de fecha 29 de diciembre de 2025 por el cual el rematador presenta su informe y solicita apertura de cuenta judicial, copia disponible en <https://consejo.es.eu.org/yb/exp/5026459.pdf>

⁴Se trata de la providencia de fecha 26 noviembre de 2025 que ordena venta en subasta de dos inmuebles, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://>

Wilson R. Villalba A.
Abogado - Mat. N° 7407
villalba@tuta.le



§ 1.2. Hechos.

Mediante la pr^{cia} que ordena subasta fecha: 26-11-25 el juez dispuso la venta de dos inmuebles haciendo caso omiso o, mejor, sin notar, que ambos estaban en condominio⁵. -

Aquí empiezan dos narrativas distintas, la del rematador que en todo tiempo da cuenta de que lo que vende es porciones de dos inmuebles, la del Juzgado que vende ambos inmuebles «tout court». Ambas se aúnan en el acta del 23 de diciembre de 2025 que certifica la subasta llevada a cabo en autos. -----

He extractado su contenido: -----

acta

«En la Ciudad de Coronel Oviedo, República del Paraguay, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, siendo las quince horas, ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL DEL TERCER TURNO SRIA. N° 1 DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, a cargo del Juez interino, ABG. WILFRIDO OVELAR, por ante mí la Actuaría Judicial autorizante Abg. y Not. CYNTHIA LORENA TORRES MARTÍNEZ, en los autos caratulados: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS AUTOS: FIDEL FLORAIN GIMÉNEZ REYES C/ YVES BARTOMEU S/ COBRO DE GS. EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES AÑO 2015, FOLIO 1, N° 002". se procedió a la venta en subasta pública de los inmuebles embargados en este Juicio ordenado por providencia de fecha 26 de noviembre del 2025, consistente en inmueble individualizado como 1-) FINCA N° 12075 con Padrón N° 10150, del Distrito de Coronel Oviedo inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el N° 01, Folio 1 y sigtes., en fecha 07 de Mayo de 1991, con base de venta de acuerdo a la Avaluación Fiscal agregada en estos autos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 481 del C.P.C. y que asciende a la suma de GUARANÍES UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (Gs.1.807.383). 2-) FINCA N° 3511 con Padrón N° 4723, del Distrito de Coronel Oviedo, inscripto bajo el N° 03, folio 18 y sigtes., en fecha 27 de Octubre de 2011, con base de venta de acuerdo a la avaluación fiscal agregada en autos, de conformidad al Art. 481 del C.P.C., a nombre del señor YVES BARTOMEU. - Estando presentes en esta acto; el Rematador Publico CESAR RÍOS, con Mat. N° 9-CG, designado en estos autos, el Representante convencional de la parte actora Abogado DERLIS ESPINOLA MARTINEZ, el demandado señor YVES BARTOMEU, y los siguientes oferentes; JONNY RAUL IBARRA TRINIDAD con C.I. N° 1.560.205, CRISTIAN ADOLFO BIANCIOTTO con C.I. N° 2.932.491, PABLO ENRIQUE, GODOY BLANCO con C.I. N° 4.729.608, HERNAN ANTONIO GIMENEZ RAMIREZ con C.I. N° 1.256.534 y BEDER ALEXIS OCAMPOS LEIVA con C.I. N°

⁵Su texto completo: «CORONEL OVIEDO, 26 de Noviembre de 2025 Atento al escrito obrante en autos, téngase por aceptado el cargo de martillero público en estos autos al señor CESAR LUIS RÍOS RAINZ. ORDENASE la VENTA PUBLICA en SUBASTA de los inmuebles embargados en este Juicio, consistente en inmueble individualizado como 1-) FINCA N° 12075 con Padrón N° 10150, del Distrito de Coronel Oviedo inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el N° 01, Folio 1 y sigtes., en fecha 07 de Mayo de 1991, con base de venta de acuerdo a la Avaluación Fiscal agregada en estos autos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 481 del C.P.C. y que asciende a la suma de GUARANIES UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (Gs. 1.807.383). 2-) FINCA N° 3511 con Padrón N° 4723, del Distrito de Coronel Oviedo, inscripto bajo el N° 03, folio 18 y sigtes., en fecha 27 de Octubre de 2011, con base de venta de acuerdo a la avaluación fiscal agregada en autos, de conformidad al Art. 481 del C.P.C., y que asciende a la suma de GUARANIES SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE (Gs. 7.473.709). Publíquese los

Wilson R. Villalba A.
Abogado - Mat. N° 7407
villalba@tuta.la



5.477.385. Seguidamente abierto el acto, por el rematador publico designado y previo aviso de remate de los inmuebles en cuestión fue adjudicado al señor PABLO GODOY BLANCO el inmueble FINCA N° FINCA N° 12075 con Padrón N° 10150, del Distrito de Coronel Oviedo inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el N° 01, Folio 1 y sigtes., por la suma de GUARANIES SETENTA Y SIETE MILLONES (GS. 77.000.000), el segundo inmueble adjudicado al señor CRISTIAN BIANCIOTTO SANTOS domiciliado en la Ciudad de Coronel OVIEDO EN TUYUTI YSERAFINA DAVALOS , quien compra en comisión para tercero, del inmueble FINCA N° 3511 con Padrón N° 4723, del Distrito de Coronel Oviedo, inscripto bajo el N° 03, folio 18 y sigtes., por la suma de GUARANIES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (GS. 650.000.000).... (...)»⁶

En ella no hay una sola mención a porción alguna. -----

¿Debería haber dado cuenta el Actuario de los hechos acaecidos en su presencia o simplemente reproducir automáticamente lo que —quizás— el Sistema Judisoft© tenía ya cargado? La pregunta no es trivial, por sus implicancias para el funcionario, ni es fácil de responder. Trataré de proveer algo de contexto. -----

§ 1.2.1. La Ley 4992⁸

El artículo 186.e del Ley N° 879 «Código de Organización Judicial» dice: -----

«e) asistir a la audiencias, acuerdos o informaciones orales, consignando, en su caso, el tiempo de su duración y redactando las actas, declaraciones, informes, notas y oficios;»⁹

Lo que expresa su artículo 1 refuerza la idea de la responsabilidad del Actuario: -----

«Artículo 1°.- Los Actuaries de los Juzgados y Tribunales de todas las Circunscripciones Judiciales de la República, en su calidad de jefes de sus respectivas oficinas, además de las funciones de **supervisión, disciplina y control** de las tareas ejercidas por los funcionarios que se encuentren a su cargo, y sin perjuicio

⁶Excerpt del acta del 23 de diciembre de 2025 que certifica la subasta llevada a cabo a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, siendo las quince horas, ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL DEL TERCER TURNO SRIA. N° 1 DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, a cargo del Juez interino, ABG. WILFRIDO OVELAR, por ante la Actuaría Judicial Abg. y Not. CYNTHIA LORENA TORRES MARTINEZ, en los autos caratulados: EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS AUTOS: FIDEL FLORAIN GIMÉNEZ REYES C/ YVES BARTOMEU S/ COBRO DE GS. EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES AÑO 2015, FOLIO 1, N° 002, copia disponible en <https://consejo.es.eu.org/yb/exp/5024483.pdf>

⁸Congreso de la Nación Paraguay. Ley N° 4992 que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los actuaries de juzgados y tribunales del Poder Judicial. Aprobado por la Honorable Cámara de Senadores el 30 de mayo de 2013 y sancionado por la Honorable Cámara de Diputados el 25 de junio de 2013. Promulgado el 13 de julio de 2013. Jul. de 2013. URL: <https://www.bacn.gov.py/archivos/4767/20160425105306.pdf>.

Wilson R. Villalba A.
Abogado - Mat. N° 7407
villalba@tuta.le



de las demás obligaciones que imponen la legislación vigente, realizarán tareas de coordinación dentro del proceso»¹⁰

§ 1.2.2. La doctrina.

No se discute que un acta debe ser veraz, de hecho el Actuario es del depositario de la fe pública: debe ser veraz. La Corte Suprema de Justicia, en fallo reciente, se refiere al origen de esta necesidad: -----

«Los instrumentos públicos gozan de una presunción de autenticidad y validez conferida por la fe pública que le viene dada por imperio de la propia ley, conforme lo prescriben los artículos 375 y 383 del Código Civil, en concordancia con el artículo 152 de la Ley N° 879/81 —Código de Organización Judicial—. Estos extremos legales amparan la actuación de los agentes bajo el principio de confianza.»¹¹

instrumento

«El Código Civil no conceptualiza sino que enuncia los instrumentos públicos. La doctrina entiende por instrumento público el documento escrito otorgado con intervención de un oficial público legalmente facultado para ello, con las formalidades que la ley establece.»¹²

En el caso las aseveraciones del Actuario están en patente contradicción con

- a— condiciones de dominio : 15-10-25 -----
- b— publicación de la subasta en un periódico local -----
- c— informe del rematador: fecha: 29-12-25 -----

¹⁰Ibid.

¹¹Gustavo Santander Dans, Víctor Ríos Ojeda y César Diesel Junghanns. *Acción de Inconstitucionalidad: Promovida por Alcenira Oliveira da Silva en el Juicio: "Nadir Mendez Carlos y Otros c/ Ivo Nogueira da Silva y Otros s/ Resolución de Contrato de Compraventa por Incumplimiento de Pago y Otro". Acuerdo y Sentencia N° 235. Expediente N° 2982/2024. Declara la nulidad parcial del Acuerdo y Sentencia N° 68 del Tribunal de Apelación. Asunción, Paraguay, jun. de 2026. URL: <https://res.vyllalba.uk/120795.pdf>.*

¹²Cfr. «El CCyC no conceptualiza, sino que enuncia los instrumentos públicos. La fuente de esta Sección 4ª es, en especial, el Proyecto de Código Civil Unificado de 1998. Sin embargo, la doctrina entiende por instrumento público el documento escrito otorgado con intervención de un oficial público legalmente facultado para ello, con las formalidades que la ley establece. La seguridad jurídica requiere que ciertos actos queden documentados de modo que el instrumento donde constan haga fe por sí mismo, es decir, no sea normalmente pasible de desconocimiento, ni su eficacia quede supeditada a ulteriores pruebas ni verificaciones. De ahí que el Estado atribuya a ciertos funcionarios ("oficial público", "escribano público", "actuario") la misión de dar fe de aquellos actos correspondientes a la competencia que se les asigna y, a la vez, exija determinados recaudos a observarse al tiempo del otorgamiento de esos instrumentos. » Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso. *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Título Preliminar y Libro Primero. Artículos 1 a 400. 1.ª ed. Tomo 1. Buenos Aires: Infojus - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2015. ISBN: 978-987-3720-30-7, pág. 290*

y otras constancias de autos, pero no están en contradicción con lo resuelto por el juzgador.

¿Su informe debe responder a la realidad *real* o a la imaginaria engendrada en el error del juzgador? -----

§ 2. Consecuencias.

Vuestra Excelencia habrá notado que pareciera que señalo como ERROR lo que podría ser una mera disonancia sin consecuencia alguna. Después de todo, las publicaciones mencionan la porción, el informe del rematador lo hace igualmente, por grave que pudiera ser el hecho de que el acta no refleje lo que el rematador reclama haber hecho, la prudencia exigirá siempre conservar el acto y por extensión entender toda documentación referente a él en esa intención. -----

Además, como representante, mi lectura puede estar sesgada aunque yo no lo note. ----

Pero uno de los compradores presentó recientemente un escrito en el que se identifica como comprador de uno de los inmuebles **en su totalidad**. Lo que no solo confirma mi lectura, sino arroja otra capa de indeterminación sobre el acto. Transcribo: -----

«I. ANTECEDENTES

»Que mi mandante resultó adjudicatario, a través de la compra en comisión realizada por el señor Cristian Adolfo Bianciotto Santos (C.I. N° 2.932.491), del inmueble individualizado como Matrícula F01/3511, Padrón N° 4723, del Distrito de Coronel Oviedo, en el acto de remate celebrado el día 23 de diciembre de 2025, a las quince horas, conforme acta de subasta y escrito de informe presentado por el rematador judicial Cesar Luis Ríos Rainz (Mat. N° 9-CG de la Excma. Corte Suprema de Justicia.»¹³

Esto es, la expuesta no es una lección personal, el comprador señalado cree que compró el «inmueble individualizado como Matrícula F01/3511, Padrón N° 4723, del Distrito de Coronel Oviedo», no una porción del mismo. Lo hace en un escrito que justamente defiende la regularidad de su compra¹⁴. Es decir trata, principalmente del párrafo que he copiado.

No soy el único que ha leído el acta del 23 de diciembre de 2025 que certifica la subasta llevada a cabo en autos de esta manera. -----

¹³Escrito que formula manifestaciones y otros de fecha 16 DE JUNIO DE 2026, copia disponible en <https://consejo.es.eu.org/yb/exp/rcsn/4661242.pdf>

¹⁴Sí, denuesta mis incidencias, las que juzga desorientadas: pero en razón de que entiendo su compra como regular. —Me permito esta breve digresión: sí, el contenido del escrito es más complejo y lo que revela va más allá de una simple convicción. Pero entiendo, Vuestra Excelencia, que por el momento basta considerar esta convicción.



§ 3. Documental.

Se adjuntan copias simples de los instrumentos señalados. -----

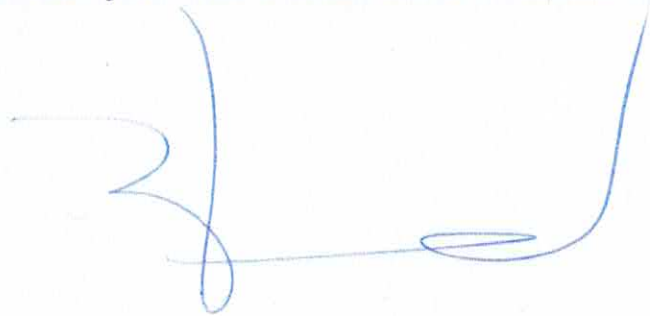
§ 4. Petitorio.

Por lo expuesto, a V.E. solicito:-----

- I.— Tenga por formulada la presente denuncia en los términos del escrito que antecede.
- II.— Siempre y cuando Vuestra Excelencia halle que la misma describe hechos que ameritan atención, -----
 - a— disponga la apertura de la investigación correspondiente, -----
 - b— determine la eventual responsabilidad disciplinaria de los intervinientes.-----
 - c— encomiende al Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones la evaluación de la existencia de fallas estructurales en el sistema de gestión electrónica. -----
 - d— dispongan medidas correctivas para evitar la reiteración de situaciones similares.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



Wilson R. Villalba A.
Abogado - Mat. N° 7407
villalba@tuta.le

